

Proyecto de Ley

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:***

LEY DE REPARACIÓN PARA PERSONAS MAYORES TRAVESTIS Y TRANS

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase la prestación "Pensión Reparatoria para Personas Mayores Travestis y Trans" que tendrá por objeto a las personas mayores travestis y trans residentes en la República Argentina a los efectos de reparar la vulneración sistemática de los Derechos Humanos de este colectivo y garantizarles una vejez digna.

Esta prestación se regirá por las disposiciones y los plazos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN. A los fines de la presente ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 26.743, entiéndase por personas travestis y trans a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3º: ACERCA DE LA PRESTACIÓN. La prestación creada por esta Ley será abonada mensualmente a sus beneficiarias y beneficiarios. El monto del haber de la Pensión Reparatoria para Personas Mayores Travestis y Trans no podrá ser inferior al monto de la Pensión Universal para el Adulto Mayor creada por la Ley 27.260.

La Pensión Reparatoria para Personas Mayores Travestis y Trans es incompatible con la percepción de cualquier jubilación, pensión, retiro o prestación, de carácter contributivo o no contributivo. Quedan exceptuados los beneficios para víctimas del terrorismo de Estado y aquellos previstos en la Ley 23.848 y sus modificatorias. En el caso que la o el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: PERSONAS BENEFICIARIAS: Son personas beneficiarias de esta prestación las personas travestis y trans de acuerdo a la definición estipulada en el artículo 2º de la presente ley. En el supuesto que la persona aspirante a la prestación no haya realizado la rectificación registral de sexo y nombre en el Acta de Nacimiento y

Documento Nacional de Identidad, la autoridad de aplicación deberá establecer un mecanismo administrativo que permita, vía declaración jurada, acreditar que se encuentra al amparo de la Ley de Identidad de Género 26.743 conforme a los artículos 2° y 12° de la misma.

ARTÍCULO 5°: REQUISITOS. Son requisitos para el acceso a la Pensión Reparatoria para Personas Mayores Travestis y Trans:

- a. Tener cuarenta (40) o más años de edad;
- b. Ser ciudadana/o argentina/o nativa/o, por opción o naturalizada/o,; o ser ciudadanas/os extranjeras/os, con residencia legal mínima acreditada en el país de dos (2) años;
- c. No percibir ninguna jubilación, pensión, retiro o prestación, de carácter contributivo o no contributivo. Quedan exceptuados los beneficios para víctimas del terrorismo de Estado y aquellos previstos en la Ley 23.848 y sus modificatorias. En el caso que la o el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente Ley;
- d. No estar empleada o empleado en relación de dependencia en el Sector público Nacional, Provincial o Municipal;
- e. No ser propietaria o propietario de más de una (1) vivienda.

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo ésta dictar todas las normas aclaratorias y complementarias necesarias.

La Autoridad de Aplicación debe:

- a. Promover la capacitación y sensibilización de su personal para garantizar el trato digno a las personas travestis y trans, de acuerdo a la Ley 26.743;
- b. Ofrecer atención personalizada, asesoramiento y acompañamiento a las personas travestis y trans que aspiren a la prestación creada por la presente Ley;
- c. Difundir la prestación creada por la presente Ley para fomentar el acceso al mismo por parte de las personas travestis y trans, en todo el territorio nacional;
- d. Articular con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo demostrado en la materia a los efectos de facilitar el acceso a este régimen de sus destinatarias y destinatarios.
- e. Suscribir los convenios que considere pertinente a los fines de facilitar el acceso de las personas solicitantes a la realización de la declaración jurada descrita en el artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Andrea Freitas

Dip. Nac. Sabrina Selva

Fundamentos

Sr. Presidente.

El presente proyecto de Ley es una representación de los expedientes 0752-D-2023 y 2125-D-2021, actualización a su vez del expediente 4375-D-2016 que fuera trabajado conjuntamente con la Asociación Civil Devenir Diverse. Esta nueva versión ha contado con los aportes de las organizaciones de diversidad y con trabajo en diversidad que integran la Liga LGBTIQ+ de las Provincias y la Convocatoria Federal Trans y Travesti de Argentina. Además, el proyecto es un homenaje colectivo de las organizaciones sociales hacia Lucía Barrera, más conocida por su nombre artístico Lucía Torres Mansilla o su alias "La Loba". Lucía fue víctima de un transfemicidio a sus 37 años de edad, el 18 de julio de 2019. Era activista LGBTIQ+, dedicada al trabajo comunitario, poeta a carne viva de la disidencia. Su militancia la ubicó varios años al frente de la Comisión Directiva de la Comunidad Homosexual Lésbica Entre Ríos (CHLER) y fue parte de la fundación de la Secretaría de Diversidad del Partido Justicialista provincial (en el edificio del partido fue colocada una placa en su reconocimiento). Poco antes de ser asesinada se había inscrito al programa "Hacemos Futuro" del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y pensaba capacitarse en peluquería. Fue una de las primeras en impulsar el proyecto de cupo e inclusión laboral travesti trans. También colaboraba en comedores populares como parte de su militancia en el Movimiento Evita. Participaba por las tardes en un taller de poesía en el Barrio "El Sol", a cargo de Marita Balla, quien la ayudó a publicar su primer libro de poemas, "Rota", donde se presentó como Lucía Torres Mansilla. Su segundo libro ya estaba en camino, se iba a llamar "Descosida". Su transfemicidio es el eslabón final de una cadena de violencias y que continuó luego de ser asesinada. Tanto en el legajo de investigación, como en el escrito de elevación a juicio suscripto por el propio Ministerio Público Fiscal, se violó su derecho a la identidad de género.

Actualmente, la causa se encuentra caratulada como "homicidio simple", revictimizando a Lucía e invisibilizando su identidad y el motivo de su asesinato. En torno al reclamo de justicia por su transfemicidio se conformó la Mesa Justicia por la Loba, conformada por familiares, amigas, amigos, militantes e instituciones, desde donde se conformó la querrela. Sin embargo, el Poder Judicial sigue resistiéndose a desarrollar la instrucción necesaria para una aplicación de la perspectiva de géneros desde las primeras diligencias, excluyendo visiones estereotipadas o prejuiciosas, evitando la pérdida o degradación del material probatorio y alcanzando la adecuación típica acertada a los hechos con el objeto de visibilizar el componente de violencia de género de estos crímenes de odio y evitar la impunidad. Este proyecto es un homenaje colectivo para La Loba - y en su nombre para todo el colectivo travesti y trans - una militante que se aferraba a la vida a través de las letras, a través del trabajo comunitario, y que soñaba con un mundo distinto. El proyecto tiene por objeto el reconocimiento y la reparación de la violación de los Derechos Humanos de las personas travestis y trans por parte del Estado, garantizando el acceso a

la seguridad social, a través de una pensión reparatoria, como condición material mínima para que puedan transitar su vejez de forma digna en todo el territorio de la República Argentina. Los principios de igualdad y de no discriminación constituyen pilares fundamentales de nuestro derecho constitucional. El artículo 16° de la Constitución Nacional establece que "Todos sus habitantes son iguales ante la ley". Además, en su artículo 75° inciso 23° establece que corresponde al Congreso "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Estos principios también estructuran los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone en su Preámbulo que "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros". Mientras que en su artículo 2° establece que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 1° que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En su artículo 2° establece que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Mientras que en su artículo 7° dispone que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 24° que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". Por último, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 2° que "Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" y que "Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Asimismo, el acceso a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado son derechos reconocidos en nuestra

Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional. El artículo 14° bis de nuestra Constitución Nacional establece que “el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio (...); jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. El artículo 16° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que “toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”. El artículo 22° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Mientras que en el artículo 25° establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. En el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. Mientras que en su artículo 11° establece que “los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Como podemos observar, los principios de igualdad y de no discriminación y los derechos a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado están presentes y ocupan un lugar relevante en nuestra estructura constitucional. Además, el Estado argentino ha suscrito y/o votado convenios, convenciones, resoluciones y declaraciones en el ámbito de los organismos multilaterales que integra que se expresan y lo comprometen en el mismo sentido. La Declaración de los Derechos de las Minorías Sexuales del MERCOSUR dispone “la urgente necesidad de trabajar para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad/expresión de género en nuestros países y reconocer los Derechos de la Diversidad Sexual como Derechos Humanos Fundamentales”. Para lo cual, considera necesario “generar y/o impulsar políticas públicas transversales en todas las áreas de Gobierno (...), leyes antidiscriminatorias, programas y acciones, en el ámbito de la

educación, la salud, el trabajo, etc., que promuevan expresamente la no discriminación por orientación sexual e identidad/expresión de género, en especial aquellas que permitan el acceso de las personas trans en estos ámbitos. (...) Es importante establecer para esta tarea contactos directos con la sociedad civil para que cada decisión política emerja de un trabajo conjunto”.

En segundo lugar, la Resolución 2.863 (XLIV-O/14) de la Organización de los Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género alienta “a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género”. En tercer lugar, la Resolución A/HRC/32/L.2/REV.1 del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género “reafirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” y “deplora los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual o identidad de género”. Otro instrumento del Derecho Internacional lo constituyen los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. El 1° principio dispone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El 2° principio establece que “todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (...). La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. En este sentido, insta a los Estados a adoptar “todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias”. El principio 13° establece que “todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”. En este sentido, insta a los Estados a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin

de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, cuidados o beneficios de salud (...), otros seguros sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios relativos a la pérdida de apoyo para cónyuges o parejas como resultado de enfermedad o muerte". El principio 14° establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación adecuada, agua potable, servicios sanitarios y vestimenta adecuadas, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género". En este sentido insta a los Estados a adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso de las personas a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vestimenta adecuadas, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género".

Finalmente, el principio 28° establece que "toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados". En este sentido, insta a los Estado a establecer "los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado"; a garantizar "que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna"; a asegurar "el establecimiento de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género"; y a velar por que todas las personas tengan acceso a toda la información necesaria sobre los procesos para obtención de reparaciones y resarcimientos". Por otro lado, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley 27.360, define en su artículo 2° a la "vejez" como la "construcción social de la última etapa del curso de la vida". En su artículo 5° establece que "los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros". Y en su artículo 17 establece que "toda

persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna" y que "los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social". Como podemos observar, los compromisos del Estado argentino con los Derechos Humanos de las personas travestis y trans, y, en particular, los derechos a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, son múltiples e interpelan a este Congreso a legislar para garantizar la reparación de este colectivo y su acceso a la seguridad social.

Además, el presente proyecto de Ley se inscribe en el marco de un proceso reciente de conquista de derechos por parte del movimiento feminista y disidente que se aceleró desde el año 2003 con el Gobierno del Presidente Néstor Kirchner y se consolidó posteriormente durante los dos Gobiernos de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner. En esta lista se inscriben el Decreto 1086/2005 del Plan Nacional Contra la Discriminación; la Ley 26.130 de Intervenciones de Contracepción Quirúrgica (2006); la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006); la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008); la Resolución 671/2008 de ANSES sobre el derecho a pensión de las y los convivientes del mismo género; la Ley 26.394 por la cual se derogó el Código de Justicia Militar (2008), en particular la derogación del artículo 765°; la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009); la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009), en particular los artículos 70° y 81°; la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010); la Ley 26.657 de Salud Mental (2010), en particular el artículo 3°; la Ley 26.743 de Derecho a la Identidad de Género (2012); el Decreto 1006/2012 de inscripción de hijas e hijos menores de matrimonios de personas del mismo género nacidas y nacidos con anterioridad a la Ley 26.618; la Ley 26.791 de Femicidios (2012); la Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida (2013); la Ley 26.994 de Código Civil y Comercial (2014); las Resoluciones 1507, 1508 y 1509 del Ministerio de Salud de la Nación sobre el Sistema de Donación de Sangre (2005); la Ley 27.204 de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior (2015), en particular los artículos 2° y 13°; Ley 27.610 Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (2021) y la Ley 27.636 Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgenero "Diana Sacayan – Lohana Berkins" (2021). De todas estas conquistas, destacamos la Ley 26.743 de Derecho a la Identidad de Género que constituye sin lugar a dudas el avance más importante hasta la fecha en materia de Derechos Humanos de las personas travestis y trans en la República Argentina. En su artículo 1° establece que "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género", "al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género" y "a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". En este sentido, en el artículo 3° dispone que "toda

persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida". Sin embargo, la norma establece con absoluta claridad que la rectificación registral no será un requisito para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Al respecto, el artículo 12° dispone que "deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados". Asimismo, en el artículo 11° dispone que "todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, (...) a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. (...) Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio". El derecho a la identidad de género fue posteriormente incorporado en la Ley 26.994 de Código Civil y Comercial que en su art. 69° dispone que "se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género".

Lo cierto es que la Ley 26.743 vino a reconocer el derecho a la identidad y la salud integral de las personas travestis y trans, a la vez que abrió las puertas para discutir en los distintos ámbitos institucionales las políticas públicas para garantizar el pleno acceso a la ciudadanía. Durante el actual Gobierno del Frente de Todos se publicó el Decreto 476/2021 que incorporó la posibilidad de optar por una nomenclatura de género no binaria en el DNI y el pasaporte, para reconocer identidades de género por fuera del binomio masculino/femenino. Este decreto amplió los derechos reconocidos por la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743), a 10 años de su sanción, interpretando sus alcances más allá del binarismo y convirtiendo a la Argentina en el primer país de la región en reconocer y ampliar estos derechos. Fue durante este Gobierno del Frente de Todos que se logró la sanción de la Ley 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgenero "Diana Sacayan – Lohana Berkins" (2021), la misma establece que las personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad, deberán ocupar cargos en el sector público nacional en una proporción no inferior al 1% del total de los cargos, aplicable a todas las modalidades de contratación vigentes, sin ser obligatorio haber efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen. A su vez permite que las personas aspirantes a los puestos de trabajo que no tengan la educación secundaria completa, puedan ingresar a trabajar con la condición de cursar y finalizar el nivel educativo faltante.

Esta ley conto entre otros antecedentes con distintos proyectos de Ley de cupo e inclusión laboral travesti trans presentados en el Congreso de la Nación, entre los que destacamos los proyectos con expediente 0293-D-2020 de la Diputada Nacional Gabriela Estévez, 0255-D 2020 de la Diputada Nacional Mónica Macha, 0311-D-2020 de la Diputada Nacional Cristina Álvarez Rodríguez y 2396-D-2020 de la Diputada Nacional Vanesa Siley. También fueron antecedentes normativos el Decreto 721/2020 que dispuso un cupo laboral travesti trans del 1% en el ámbito de la Administración Pública Nacional y el Decreto 0015/20 a través del cual la Presidenta del Senado de la Nación Cristina Fernández de Kirchner dispuso también de un cupo laboral travesti trans del 1% en el ámbito de la Cámara Alta. Finalmente, resulta pertinente rescatar la Resolución 1098/20 a través de la cual el Presidente de la Cámara de Diputados/as de la Nación Sergio Massa aprobó el Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en el ámbito de la Cámara Baja. A su vez algunas políticas públicas similares antecedieron a la ley de Acceso laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros en distintos organismos públicos como la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (2016) y el Banco Nación (2020), en universidades como la Universidad Nacional de Mar del Plata (2017) y la Universidad Nacional de Rosario (2019), las Provincias de Buenos Aires (2015), Chubut, Río Negro y Chaco (2018), Santa Fe (2019), Entre Ríos (2020) y La Pampa (2021) y más de 50 municipios de todo el país. El presente proyecto de Ley es un complemento a la Ley Ley 27.636 Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgenero "Diana Sacayan – Lohana Berkins" (2021) y otras políticas públicas. Mientras ellas buscan garantizar el acceso al empleo formal, esta iniciativa busca garantizar una vejez digna para las personas travestis y trans. Al respecto, rescatamos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por el Congreso de la Nación en el año 2017 a través de la Ley 27.360. La Convención define "vejez" como "la construcción social de la última etapa del curso de la vida" (art. 2) y dispone que "los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas (...) las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género" (art. 5). La definición y el mandato de la Convención resultan cruciales en tanto en la República Argentina la expectativa de vida de las personas travestis y trans ronda entre los 32 y 41 años de edad, según sostienen las organizaciones sociales con trabajo en la materia, y entre los 35 y 40 años de edad, según ha reconocido recientemente el Senado de la Nación en los fundamentos del Decreto 0015/20.

Estas afirmaciones son corroboradas por los censos, encuestas y relevamientos realizados por distintos organismos públicos nacionales y provinciales en todo el país. La "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans" realizada por el INDEC y el INADI como prueba piloto en el Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, sobre un total de 216 personas travestis y trans

arrojó que el 54,1% tenía entre 16 y 34 años, el 31,1% tenía entre 35 y 44 años y sólo el 12,9% tenía 45 años o más. El informe "Trans-formando realidades. Relevamiento de población trans de la región de Río Negro y Neuquén" realizado en 2017 por la Universidad Nacional de Comahue, la Provincia de Neuquén y la Provincia de Río Negro junto a organizaciones sociales locales sobre un total de 133 personas travestis y trans, arrojó que el 50,6% tenía entre 16 y 35 años, el 24,7% tenía entre 36 y 45 años y el 24,7% tenía entre 46 y 55 años, mientras que no se registraban personas travestis y trans de 56 años o más. El informe "La revolución de las mariposas. A diez años de La gesta del nombre propio" realizado también en 2017 por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto al Bachillerato Popular Mocha Celis sobre un total de 169 travestis y mujeres trans arrojó que el 48,5% tenía entre 18 y 31 años, el 25,4% tenía entre 32 y 41 años y el 26,1% tenía 42 años o más. Resulta asombroso el reducido porcentaje de las travestis y mujeres trans entre 52 y 61 años (2,4%) y de 62 años o más (1,8%). En el caso de los varones trans, se relevaron 33 casos de los cuales resultó que el 75,8% tenía entre 17 y 31 años, el 18,2% entre 32 y 41 años y sólo el 6% tenía 42 años o más. Los datos recabados en este informe indican que las travestis y mujeres trans de la C.A.B.A fallecen, en promedio, a los 32 años, producto de la violencia y exclusión social, política y económica estructural y sistemática. El Estudio Demográfico y Socioeconómico de las personas Trans Femeninas de la Provincia de Jujuy "Censo de Población Trans Femenina" realizado en 2017-2018 por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Jujuy sobre un total de 163 travestis y mujeres trans arrojó que el 46,5% tenía entre 14 y 29 años, el 31,9% tenía entre 30 y 39 años y sólo el 21,5% tenía 40 años o más. Los datos recabados en este informe para la Provincia de Jujuy sobre la base de indicadores etarios, situación de salud y la edad en que expresaron su identidad, permitió concluir que la expectativa de vida de las travestis y mujeres trans jujeñas era de 36 años. La prueba piloto realizada para la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans en la Argentina, realizada en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, en el año 2019 por la Municipalidad de Paraná y la Universidad Autónoma de Entre Ríos sobre un total de 60 personas travestis y trans arrojó que el 33% tenía entre 17 y 29 años, el 25% tenía entre 30 y 39 años y el 30% tenía entre 40 y 49 años y sólo el 10% tenía 50 años o más. Finalmente, en la Primera Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis por la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad de la Provincia de San Luis en el año 2020 sobre un total de 80 personas trans e intersex, arrojó que el 3,4% tenía 17 años o menos de edad, el 59,1% tenía entre 18 y 32 años, el 20,5% tenía entre 33 y 46 años y sólo el 17% tenía 47 años o más.

Como podemos observar, son muy pocas las personas travestis y trans que llegan a edades avanzadas. Mientras nuestro país atraviesa un proceso sostenido de envejecimiento demográfico, la población travesti trans sigue contando una con expectativa de vida muy por debajo de la media en tanto sus derechos fundamentales han sido histórica y sistemáticamente vulnerados. Todo lo dicho nos lleva a poner en crisis los 60 años como la edad de ingreso a la vejez. Esta, como la infancia, la adolescencia, la juventud y la

adultez, responde a políticas de edades que ordenan social y políticamente la vida humana desde una perspectiva heterocisnormativa. Si la edad de jubilación define el ingreso a la vejez, ¿qué edad de ingreso a la vejez debería establecerse para quienes han tenido vedado el acceso al mercado de trabajo formal? ¿Cómo se articula con las limitaciones que impone el envejecimiento al trabajo sexual? ¿Qué pasa con las personas travestis y trans mayores? ¿Bajo qué condiciones llegan a la vejez y cómo la transitan? Son algunos de los interrogantes que plantea el citado informe "La revolución de las mariposas".

Las personas mayores en general padecen más la pobreza, presentan mayores problemas de salud, necesitan mayores cuidados e incluso pueden presentar en ocasiones, aunque no necesariamente, mayor depresión. Sin embargo, las personas mayores travestis y trans que llegan a la vejez lo hacen en peores condiciones: más empobrecidas, con redes de apoyo social más debilitadas, con mayores problemas habitacionales y mayor propensión a la dependencia y discapacidad, que reflejan el deterioro físico y emocional. De esta realidad, dan cuenta los distintos estudios realizados en la última década en nuestro país, tal como lo expondremos a lo largo de estos fundamentos. La violencia institucional ha sido una constante en la trayectoria de vida de las personas travestis y trans. Los Códigos de Faltas de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han criminalizado las identidades travestis y trans explícitamente hasta hace apenas unos años. Por ejemplo, la Provincia de Mendoza sancionaba – hasta el año 2006 - a toda persona "que en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario" con multa y hasta 15 días de arresto. La Provincia de Buenos Aires aplicaba multas – hasta el año 2008 – a quienes incurrieran en la misma falta. La Provincia de Santiago del Estero reprimía – también hasta el año 2008 - con hasta 10 días de arresto a quien "se exhibiere públicamente con ropas de otro sexo, siempre que la costumbre lo reprima, salvo durante las fiestas de carnaval u otras que estuviere permitido, pero en ningún caso cuando las vestimentas fueren indecorosas". El Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe explícitamente se refería al "travestismo" y – hasta el año 2010 - reprimía con hasta 20 días de arresto a quien "se vistiere o se hiciere pasar por persona del sexo contrario y ocasionare molestias". El Código de Faltas de la Provincia de Santa Cruz sancionaba – hasta el año 2010 - con multa o hasta 30 días de arresto a quien "en la vida diaria se vista como persona del sexo contrario o se haga pasar por tal, salvo en las fiestas del carnaval y con la debida autorización". Finalmente, la Provincia de Formosa reprimía – hasta el año 2012 - con hasta 15 días de arresto a quien se "vistiere o se hiciere pasar como persona de sexo contrario". Los Códigos de Faltas de las demás Provincias quizá no hayan sido tan explícitos, pero contaban – y en muchos casos aún cuentan – con otras figuras ambiguas que eran – o siguen siendo – utilizadas para reprimir a las personas travestis y trans. Por ejemplo, el uso de vestimentas y los actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o que afecten el decoro y la decencia pública y la "prostitución escandalosa" o ejercida por personas con "enfermedades venéreas o contagiosas". Según un informe de la FALGBT, las fuerzas policiales provinciales aplicaron histórica y sistemáticamente éstas y otras figuras para someter a las personas travestis y trans a detenciones arbitrarias y

procesos claramente inconstitucionales vulnerando el derecho a la defensa, el derecho a la libertad personal, la garantía del debido proceso y el principio del "juez natural".

El Código Penal de la Nación también ha sido utilizado para reprimir a las personas travestis y trans. El informe "Impacto negativo desproporcionado de la ley 23.737 sobre mujeres trans y travestis privadas de su libertad en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires" elaborado por OTRANS Argentina en 2017 muestra que mientras que las travestis y mujeres trans constituyen el 0,022% de la población total de la provincia, son el 0,16% de la población privada de su libertad en la provincia. La proporción de travestis y mujeres trans es mayor dentro de la cárcel que fuera de ella. Mientras que la tasa de encarcelamiento de la Provincia de Buenos Aires es de 188 c/100.000 (1 de cada 530 personas está presa), en el caso de las travestis y mujeres trans la tasa de encarcelamiento oscila entre un mínimo de 340 y 1380 c/100.000, es decir, 1 de cada 73 mujeres travestis y trans de la provincia de Buenos Aires está encarcelada. Estos dramáticos datos se explican – en gran medida - por el sesgo con el que se aplica la Ley 23.737 de Estupefacientes. Del total de la población del Sistema Penitenciario Bonaerense, el 7,5% está privada de la libertad por infracciones a la citada Ley. El porcentaje asciende al 91% en el caso de la población penitenciaria de travestis y mujeres trans, y se eleva al 100% para el caso de las travestis y mujeres trans migrantes. No existe otro grupo poblacional que esté preso unívocamente bajo la misma calificación, lo que da cuenta del uso excluyente de la Ley 23.737 como método para criminalizar específicamente a las travestis y mujeres trans. La violencia institucional contra las personas travestis y trans se vio agravada a partir del año 2017 a raíz de la Resolución 1149 del Ministerio de Seguridad de la Nación por la que se aprobó el "Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T.", más conocido como "Protocolo Bullrich", en alusión a la entonces Ministra de Seguridad Patricia Bullrich. El Protocolo reforzó la criminalización de las personas travestis y trans y otorgó un marco de simulada legalidad a prácticas abusivas y violatorias de los Derechos Humanos. Además, el Protocolo era violatorio de la Ley 26.743 de Identidad de Género. Afortunadamente, la Resolución fue derogada en el año 2020 por decisión del Gobierno del Presidente Alberto Fernández. Los estudios estadísticos oficiales describen con escalofriante claridad las experiencias travestis y trans atravesadas por la violencia institucional. De acuerdo a la citada Primera Encuesta sobre Población Trans 2012 realizada en La Matanza, el 52,6% de las personas encuestadas fue detenida sin intervención de un/a juez/a. El 76,6% afirmó haber vivido hechos de discriminación por parte de la policía, tales como extorsiones, amenazas, maltratos y humillación (33,8%), detenciones arbitrarias (20%), violencia física (13,8%), violaciones y abuso sexual (13,8%), violencia verbal (15%) y torturas (2,5%). Según el informe preliminar "Conociendo la población trans en Misiones" en base a la encuesta realizada en 2015 a la población travesti y trans de las localidades de Posadas, Apóstoles, San José, San Ignacio, Aristóbulo del Valle, Oberá, Eldorado y Puerto Iguazú por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos y el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones,

el 32,7% de las personas consultadas afirmaron haber sido discriminadas por la policía. De ese universo, el 21,9% habían sido arrestadas, el 21,9% insultadas, el 18,8% golpeadas, el 12,5% violentadas física, verbal y sexualmente, el 6,3% discriminadas, el 6,2% agredidas, el 6,2% burladas, el 3,1% violadas y el 3,1% abandonadas. De acuerdo al citado informe "La revolución de las mariposas" (2017), del 74,6% de las travestis y mujeres trans de la C.A.B.A. que afirma haber sido víctima de violencia, el 40,9% sostiene que esas violencias acontecieron en el ámbito de las comisarías. El 74,2% registra la última experiencia de violencia sufrida entre 2012 y 2017. Consultadas específicamente por la violencia policial, el 65,7% de las travestis y mujeres trans afirmó haber sufrido ese tipo específico de violencia. De ese universo, el 83,8% fue detenida ilegalmente, el 69,4% fue insultada, el 49,5% fue coimeada, el 42,3% fue golpeada, el 29,7% fue robada o asaltada, el 26,1% fue abusada sexualmente y el 25,2% fue torturada por las fuerzas policiales. El 64,8% registra la última experiencia de violencia policial sufrida entre 2012 y 2017. En el caso de los varones trans, del 73% que manifestó haber sido víctima de violencia, el 16,1% sostiene que esas violencias acontecieron en el ámbito de las comisarías. El 77,5% también registra la última experiencia de violencia sufrida entre 2012 y 2017. Consultados específicamente por la violencia policial, el 12,5% de los varones trans afirmó haber sufrido ese tipo específico de violencia. De ese universo, el 50% registra la última experiencia de violencia policial sufrida en 2016. Según el citado Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy en 2017-2018, el 55,8% de las personas consultadas habían sido detenidas sin intervención de un/a juez/a. Del total de personas que fueron detenidas con intervención de un juez contravencional, el 58,3% no tuvo abogado/a personal ni defensor/a oficial o de oficio. El 66,3% vivió hechos de discriminación por parte de la policía por su identidad de género: el 40,7% sufrió violencia psicológica, el 19,4% violencia psicológica y física, el 13,9% violencia física, el 8,3% violencia psicológica, física y sexual, el 7,4% violencia física y sexual, el 3,7% violencia psicológica y sexual, el 2,8% violencia psicológica y económica, el 1,9% violencia psicológica, sexual y económica y el 0,9% violencia psicológica, física y económica. De acuerdo a la 1er Encuesta Provincial de Vulnerabilidad de la Población Trans realizada por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Fe en el año 2019, el 44,5% de las personas consultadas sufrió situaciones de violencia de parte de un/a funcionario/a de una fuerza de seguridad, más específicamente, insultos (33,5%), amenazas verbales (30,4%), revisión arbitraria o violenta de cuerpo y pertenencias (28%), extorsiones (27,6%), maltrato físico (19,3%), amenazas con armas (14,1%) y allanamiento ilegal (8,2%). Según la citada Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans realizada en Paraná en 2019, el 43% de las personas consultadas habían sido detenidas por fuerzas de seguridad y, de ese universo, el 12% fue detenida entre una y tres veces el último año. El 92% fue detenida sin intervención de un/a juez/a y el 42% sin asistencia de defensor/a oficial o abogado/a personal. En cuanto a situaciones de violencia policial las mayores frecuencias se encuentran en lo referente a violencia física, verbal y acoso respectivamente.

Como podemos observar en los estudios más recientes, la violencia institucional contra las personas travestis y trans a manos de las fuerzas policiales y de seguridad no cesó con las reformas de los Códigos de Faltas y la aprobación de la Ley de Identidad de Género. La transformación de esa realidad requerirá mucho más que reformas y avances normativos. La patologización también ha sido una constante en las trayectorias de vida de las personas travestis y trans. Hace apenas una década que el Estado argentino comenzó a revertir toda una historia de violencias ejercidas sobre las personas travestis y trans desde el poder médico. El primer paso, fue la sanción de la Ley 26.657 de Salud Mental que en el año 2010 estableció que en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la elección o identidad sexual de las personas. Sin embargo, el avance jurídico más determinante hacia la despatologización de las identidades travestis y trans llegó en el año 2012 con la sanción de la Ley 26.743 que, como ya se mencionó, reconoció a la identidad de género como un derecho. En este aspecto, la República Argentina sentó un importante precedente a nivel internacional. Recién en 2018 la Organización Mundial de la Salud dejó de considerar a la transexualidad un "trastorno de la personalidad y el comportamiento" y, en cambio, pasó a considerarla una "condición relativa a la salud sexual" denominada "incongruencia de género". Como puede observarse, estos cambios normativos son muy recientes. La violencia ejercida durante décadas por el Estado y el poder médico tuvo como consecuencia la expulsión de las personas travestis y trans del sistema de salud y la vulneración sistemática de su derecho humano a la salud integral. La falta de información y sensibilidad por parte de las instituciones y efectores de salud se tradujo históricamente en maltrato y discriminación hacia las personas travestis y trans. Durante décadas las personas travestis y trans fueron llamadas y registradas en las instituciones de salud por el nombre asignado al nacer y obligadas a ser internadas en pabellones contrarios a su identidad de género autopercebida.

Todas estas situaciones, muchas de las cuales aún persisten, expulsaron a las personas travestis y trans del sistema de salud, negándoles la posibilidad de ejercer su derecho a la salud integral. De acuerdo a la citada "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012" realizada en La Matanza, el 80,4% de las personas travestis y trans encuestadas no tenía obra social, prepaga o plan estatal de salud. El 86,1% de las personas travestis y trans que se sometía a un tratamiento de hormonización lo hacía sin control médico. El 31,6% afirmó que por la discriminación tuvo que abandonar tratamientos médicos por la discriminación sufrida y un 48,7% tuvo que dejar de concurrir a un ámbito de salud por la misma razón. Según el citado informe "Conociendo la población trans en Misiones" (2015), el 47,3% de las personas encuestadas afirmó haber sido discriminadas por médicos, el 27,3% por enfermeros y el 16,4% por personal administrativo de centros de salud. El 67,3% carecía de cobertura de salud. El 71% de quienes se realizaron un tratamiento hormonal lo hizo sin control o seguimiento médico. De acuerdo al citado informe "Trans-formando realidades" (2017) el 45% de las personas travestis y trans consultadas en Neuquén no tenía cobertura de salud, mientras que en Río Negro las

personas sin cobertura representaban el 79%. Casi la mitad de las personas travestis y trans de Neuquén nunca asistió a un establecimiento de salud ante una emergencia o ante tratamientos de cambios corporales. En Río Negro, el 76% de las personas travestis y trans nunca asistió a un establecimiento de salud ante tratamientos de cambios corporales, el 55% nunca asistió ante un problema de salud y el 41% nunca lo hizo ante una emergencia médica. Alrededor del 25% de las personas travestis y trans de Neuquén y Río Negro fueron discriminadas en establecimientos de salud, siendo la admisión y los consultorios los más frecuentes (ambos con 50%), seguidos de la atención en emergencia (45%). El 36% de las travestis y mujeres trans de Neuquén y Río Negro declaró que se inyectaba siliconas u otros líquidos. De ese universo, el 92% no tuvo control médico. Mientras que en el caso de los tratamientos de hormonización, el 43% los realizó sin control médico. El 35% afirmó sufrir enfermedades crónicas, siendo una cuestión que afecta mayormente a las travestis y mujeres trans. Entre ellas, el 23% expresó vivir con VIH, el 7% estar diagnosticadas con diabetes y, en proporciones menores, hepatitis C y asma. Finalmente, el 30% de las personas travestis y trans consultadas consumen de manera dependiente alcohol o drogas. Según el citado informe "La revolución de las mariposas" (2017), el 12,4% de las travestis y mujeres trans de la C.A.B.A. no controla regularmente su salud por razones vinculadas a la discriminación ejercida por el sistema médico y al maltrato recibido de parte de sus efectores. En el caso de los varones trans, el 24,2% no controla de manera regular su salud por la discriminación en el sistema sanitario, por contar con una obra social que no reconoce sus derechos y por la expulsión que el mismo sistema de salud hace por no saber trabajar desde una perspectiva de género integral. El 75% de las travestis y mujeres trans se autoadministraba las hormonas y el 83,2% de las que se inyectaron siliconas lo hizo en un domicilio particular. En el caso de los varones trans, sólo el 3,6% se autoadministraba las hormonas. De acuerdo al citado Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy en 2017-2018, el 68,1% de las personas consultadas afirmó que no contaba con cobertura de salud. Del total de personas consultadas que se realizó o realizaba algún tratamiento de hormonización el 60% lo hizo o hacía sin control médico, y del total que se realizó alguna modificación en su cuerpo el 51,4% lo hizo o hacía sin control médico. El 79,7% se inyectó siliconas u otros líquidos en la cadera, las mamas o los glúteos, el 94,9% lo hizo en un domicilio particular. Del total de personas consultadas que se realizaron cambio de sexo, el 50% lo hizo en otro país. El 44,2% afirmó que hay modificaciones corporales que no se podía hacer por razones económicas. El 28,2% tuvo o tenía enfermedades de transmisión sexual. De ese universo el 6,5% tuvo o tenía clamidia, el 15,2% herpes genital, el 8,7% gonorrea, el 50% VIH SIDA, el 21,7% VPH, el 45,7% sífilis y el 2,2% hepatitis B. De ese mismo universo, un 4,3% no realizó ni realizaba tratamiento alguno y el 15,2% no se realizó ni realizaba ningún control. Del total de personas consultadas, 46,6% no se había vacunado el último año y el 42,9% no se había realizado el test para detectar VIH en los últimos 12 meses. Del total de personas consultadas con VIH SIDA el 8,7% no se encontraba bajo tratamiento antirretroviral y el 13% no concurrió a atención

médica luego de tener los resultados. El 17,4% de ese universo tuvo problemas para retirar la medicación. Del total de personas encuestadas, el 65,6% vivió experiencias de discriminación por parte de médicos/as, el 68,9% por parte de enfermeros/as y el 63,9% por parte de personal administrativo de los centros de salud. Del universo que sufrió discriminación en el ámbito de la salud el 42,6% abandonó un tratamiento médico y el 50,8% dejó de concurrir al ámbito de la salud. Según la citada Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans realizada en Paraná en 2019, el 37% de las travestis y mujeres trans consultadas afirmó haber realizado tratamiento de hormonización sin control médico y el 44% indicó que conseguía las hormonas por su cuenta. El 31% de ellas se inyectó aceites y/o silicona líquida, siendo esta práctica más frecuente entre las mayores: el 67% de las travestis y mujeres trans de entre 40 y 49 años se realizó esta práctica. El 19% de las personas consultadas que querían hacerse modificaciones corporales manifestó que la falta de profesionales capacitados era un impedimento. El 20% indicó haber sufrido discriminación en el sistema de salud por parte del personal administrativo, el 20% por parte del personal de seguridad y el 17% por parte de médicos/as, enfermeros/as y psicólogos/as. De acuerdo a la citada Primera Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis en 2020, el 51,1% de las personas encuestadas no tenía obra social. Del 48,9% restante, sólo el 39,8% es titular de ésta, mientras que en el resto la titularidad recae en sus responsables parentales o sus parejas. Por otro lado, el 23,9% se estaba realizando algún tratamiento hormonal, el 45,5% no tenía interés en realizarse uno y el 30,7% quería empezar uno pero no había podido acceder. Asimismo, el 33% afirmó haberse inyectado siliconas u otro líquido en la cadera, las mamas o los glúteos.

Como podemos observar, si bien el colectivo travesti trans ha experimentado una mejora en el acceso a la salud integral como resultado de los avances normativos y la ejecución de políticas públicas específicas, aún se encuentra muy lejos de un goce pleno de este derecho, el cual sigue siendo en gran medida vulnerado, sobre todo en el caso de las personas travestis y trans mayores que modificaron sus cuerpos previo a la Ley de Identidad de Género en circuitos informales y con prácticas peligrosas para su salud. Por otro lado, el colectivo travesti trans también ha visto su derecho a la educación históricamente vulnerado. El sistema educativo ha expulsado a las personas travestis y trans por acción, ejerciendo discriminación y violencia institucional, o por omisión, al no generar las herramientas de contención y acompañamiento para la facilitar la terminalidad educativa. Si bien las generaciones travestis y trans más jóvenes de los grandes centros urbanos comienzan a experimentar otras vivencias en el ámbito educativo (a diferencia de las generaciones mayores), los estudios con los que contamos dan muestra de lo mucho que aún queda por hacer en esta materia. De acuerdo a la citada "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012" realizada en La Matanza, el 15,8% de las personas consultadas no tenían instrucción o tenían primario incompleto, el 64,1% tenía primario completo o secundario incompleto, el 14,8% tenía secundario completo y sólo el 5,2% tenía terciario o universitario incompleto o completo. Al momento de la encuesta, sólo el 6,2% asistía

regularmente a un establecimiento educativo. El 57,9% afirmó haber vivido experiencias de discriminación por parte de compañeros/as de la escuela: 61% en el caso de las travestis y mujeres trans y 40,6% en el caso de los varones trans. El 34,9% tuvo que dejar la escuela por la discriminación vivida. Según el citado informe "Conociendo la población trans en Misiones" (2015), el 76,4% de las personas consultadas vivieron experiencias de discriminación por parte de los/as directores/as de escuela, el 70,9% por parte de maestros/as y profesores/as, el 63,9% por parte del personal no docente y el 76,4% por parte de compañeros/as de escuela. Al momento de la encuesta, el 38,2% asistía a establecimientos educativos. De acuerdo al citado informe "Trans-formando realidades" (2017) sobre la población travesti trans de Río Negro y Neuquén, el 8% tenía primario incompleto, el 53% primario completo o secundario incompleto, el 17% secundario completo y el 22% más que secundario. Teniendo en cuenta que las personas consultadas que se encontraban cursando, el 52% abandonó el sistema educativo sin completar el nivel obligatorio. El 58% de las personas que hicieron pública su identidad de género antes de los 20 años no terminaron la educación obligatoria. En cambio, entre quienes lo hicieron desde los 20 años en adelante, el porcentaje baja a 31%. A su vez, el 56% de quienes lo hicieron público después de los 20 años alcanzó al menos terciario o universitario incompleto, mientras que entre quienes lo hicieron antes, ese porcentaje es del 15%. El 46% afirmó que abandonó la educación obligatoria por la discriminación, el 27% por trabajo, el 9% por problemas familiares y el 8% por recursos económicos escasos. Esa discriminación era ejercida en la mayoría de los casos por sus compañeros/as (79%) y en menor medida, aunque con el agravante del rol, por parte del cuerpo docente (42%), directivos/as (25%) y personal no docente (13%). Según el citado informe "La revolución de las mariposas" (2017), el 5,3% de las travestis y mujeres trans de la C.A.B.A. tenía primaria incompleta, el 54,4% tenía primaria completa o secundario incompleto, el 24,3% tenía secundario completo y el 16% tenía terciario o universitario incompleto y completo. El 59,8% tenía un nivel educativo alcanzado inferior al obligatorio (secundario completo). Quienes se encuentran en peores condiciones educativas son las travestis y mujeres trans de 41 años o más: el 67,3% tiene secundario incompleto o menos. Quienes asumieron su identidad de género a los 13 años o antes tienen un nivel de estudios inferior a la secundaria completa en un 69,6%. Sucede algo similar con quienes asumieron su identidad de género entre los 14 y los 18 años (67%). Aquellas que manifestaron su identidad de género a los 19 años o más han alcanzado el nivel secundario completo o más en un 74,2%. Las travestis y mujeres trans que afirmaron no estar estudiando al momento de la encuesta esgrimieron los siguientes motivos: falta de dinero (36,9%), falta de tiempo u horarios difíciles (22,3%), miedo a la discriminación (13,6%) y falta de información (5,8%). La falta de dinero fue el motivo más mencionado en todos los grupos etarios, pero especialmente en el grupo de 41 años o más (45,8%). En el caso de los varones trans, el 27,3% tenía primaria completa o secundaria incompleta, el 15,3% secundaria completa y un 57,6% terciario o universitario incompleto y completo. De acuerdo al citado Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy

en 2017-2018, el 45,7% de las personas consultadas vivió experiencias de discriminación por su identidad de género de parte de directoras/es de escuela, el 54,3% de parte de maestras/os y profesoras/es, el 30,5% de parte de personal no docente y el 74,3% de parte de compañeras/os de escuela. El 41% debió dejar la escuela por la discriminación vivida. Según la citada Encuesta Provincial de Vulnerabilidad de la Población Trans realizada en Santa Fe en 2019, el 6% de las personas consultadas no tenían instrucción o tenían primaria incompleta, el 42,5% tenía primaria completa o secundaria incompleta, el 46% tenía secundaria completa o estudios superiores o universitarios incompletos y sólo el 5% tenía estudios superiores o universitarios completos. De acuerdo a la citada Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans realizada en Paraná en 2019, el 17% de las personas consultadas no tenía instrucción o tenía primario incompleto, el 52% tenía primario completo o secundario incompleto, el 20% tenía secundario completo o terciario o universitario incompleto y sólo el 3% tenía terciario o universitario completo. En el caso de las travestis y mujeres trans el 19% no tenía instrucción o tenía primario incompleto, el 52% tenía primario completo o secundario incompleto, el 17% tenía secundario completo o terciario o universitario incompleto y sólo el 2% tenía terciario o universitario completo. En el caso de los varones trans, el 57% tenía primario completo o secundario incompleto, el 29% tenía secundario completo o terciario o universitario incompleto y el 14% tenía terciario o universitario completo. El 23% del total de personas consultadas vivió experiencias de discriminación por parte de compañeras/os, el 15% por parte de directoras/es de escuela, el 15% por parte de maestras/os y el 8% por parte de personal no docente. El 33% afirmó que tuvo que dejar la escuela o la universidad por la discriminación por motivo de identidad de género. Según la citada Primera Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis en 2020, el 5,7% de las personas encuestadas tenía primario incompleto, el 39,8% tenía primario completo o secundario incompleto, el 43,2% tenía secundario completo o terciario o universitario incompleto y el 11,4% tenía terciario o universitario completo o posgrado completo. Del total de las personas encuestadas, el 55,7% afirmó que sufría o había sufrido discriminación en la escuela, el colegio o la universidad.

Como podemos observar, la desigualdad y la discriminación que padecen las personas travestis y trans en nuestro país también tiene un efecto negativo en la accesibilidad al derecho a la educación. Si bien en los últimos años el colectivo travesti trans ha experimentado algunas mejoras en términos de inclusión educativa, todavía queda mucho por avanzar en esta materia, sobre todo en lo que respecta a las personas travestis y trans mayores que no tuvieron las mismas posibilidades que las generaciones más jóvenes. Lo mismo puede decirse sobre el acceso al trabajo formal, otro derecho históricamente denegado a las personas travestis y trans. Como hemos mencionado, recientemente se han aprobado algunas normativas que promueven su inclusión laboral a nivel municipal, provincial y nacional, pero se trata de experiencias incipientes que todavía no han transformado la matriz de discriminación laboral que padece el colectivo. De acuerdo a la citada "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012" realizada en La Matanza, el

80,9% de las personas consultadas afirmaron realizar actividades por las que obtiene dinero. El 42,6% ejercía la prostitución (grupo conformado exclusivamente por travestis y mujeres trans), el 28,99% trabajaba por cuenta propia, el 17,75% era obrero/a o empleado/a, el 6,5% mencionó como fuente de ingreso una actividad religiosa y el 4,14% afirmó ser patrón/a. El 73,2% afirmó que estuvo o estaba en situación de prostitución, cifra que asciende al 85,3% en el caso de las travestis y mujeres trans y desciende al 6,3% en el caso de los varones trans. El 72,2% dijo estar buscando otra fuente de ingreso, pero que esa búsqueda se dificultaba por su identidad travesti trans (82,1%). Según el citado informe "Conociendo la población trans en Misiones" (2015), el 61,8% de las personas consultadas trabaja, desarrollando primordialmente trabajo sexual (44,1%), trabajo por cuenta propia (23,5%), se desempeña como empleado/a público (8,8%) o en empleos privados, changas, siendo docente o empleados/as de casas particulares registrando el menor porcentaje de encuestados/as; mientras que el 16,4% está en busca de trabajo, no trabaja (9,1%), es jubilado/a o pensionado/a (1,8%) o es estudiante (5,5%). De acuerdo al citado informe "Trans-formando realidades" (2017), el 85% de las personas consultadas en Neuquén realiza alguna actividad por la cual obtiene un ingreso monetario, mientras que en Río Negro este porcentaje lo hace 76%. En el caso de las travestis y mujeres trans la cifra asciende al 90%, mientras que en el caso de los varones sólo el 55% hace lo propio. En Neuquén el 41% tiene un empleo registrado mientras, mientras que en Río Negro únicamente el 9% está en esas condiciones. En el caso de las travestis y mujeres trans la informalidad asciende al 73%. La actividad más realizada es el sexo a cambio de dinero, que es ejercida por el 45% de las personas consultadas, seguida por la actividad administrativa (15%), el cuidado de personas (10%), el comercio (8%), la docencia (8%) y la enfermería (7%). En los últimos 5 años, entre las personas que manifestaron que realizan la actividad sexual, el 64% padeció agresiones físicas y verbales de los clientes, un 33% sufrió lo propio por parte de vecinos/as, el 33% tuvo conflictos con la policía y el 18% se vio afectado por el contagio de enfermedades. El 36% de las personas consultadas, con o sin fuente de ingresos, se encuentra buscando trabajo. El 65% considera haber tenido dificultades para acceder a un empleo por su identidad de género. El ingreso promedio mensual de las personas consultadas era de \$12.198. En el caso de las travestis y mujeres trans ascendía a \$13.332, mientras que entre los varones descendía a \$7.315. Entre quienes no terminaron la educación obligatoria el promedio era de \$9.488, mientras que entre quienes alcanzaron a completar el secundario es un 61% mayor (\$15.255) y entre quienes continuaron con estudios terciarios o universitarios es un 72% más alto (\$16.356). Según el citado informe "La revolución de las mariposas" (2017), el 70% de las travestis y mujeres trans de la C.A.B.A. ejercía la prostitución como principal fuente de ingreso, el 15% realizaba tareas informales de carácter precario, el 3,6% vivía de beneficios provenientes de políticas sociales, y sólo el 9% de las encuestadas estaba inserta en el mercado formal del trabajo. El porcentaje de travestis y mujeres trans que ejercían la prostitución como principal fuente de ingreso ascendía al 89,7% en la franja etaria de 18 a 29 años de edad. Del total de travestis y mujeres trans que ejercían la

prostitución como principal fuente de ingreso, el 29,6% se inició entre los 11 y 13 años de edad, el 46,1% entre los 14 y 18 años de edad y el 24,3% restante a partir de los 19 años de edad. El 88% de las travestis y mujeres trans consultadas afirmó que nunca había tenido un empleo formal. Del 11,8% que manifestó alguna vez haber tenido un empleo formal, el 47,6% fue en el ámbito público, el 42,9% en el ámbito privado y el 9,5% en ambos. Las travestis y mujeres trans que alcanzaron el nivel educativo secundario o superior a él, tuvieron más posibilidades de acceder a un empleo formal (19,1%), en relación a aquellas que no cumplieron el nivel secundario (6,9%). Por otro lado, el 69,8% de las travestis y mujeres trans consultadas nunca accedió a una entrevista laboral. En el caso de los varones trans, el 15% vivía de la ayuda familiar, el 48,5% contaba con un trabajo de carácter informal, y sólo el 36,4% tenía un trabajo formal. El 51,5% de los varones trans consultados afirmó que nunca había tenido un empleo formal. Del 48,5% que manifestó alguna vez haber tenido un empleo formal, el 68,8% fue en el ámbito privado, el 25% en el ámbito público y el 6,3% en ambos. Por otro lado, el 36,4% de los varones trans consultados nunca accedió a una entrevista laboral. De acuerdo al citado Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy en 2017-2018, el 76,1% de las travestis y mujeres trans consultadas realizaba alguna actividad por la cual obtenía dinero, mientras que el 23,9% restante no realizaba ninguna. A quienes realizaban alguna actividad a cambio de dinero, se les consultó qué nombre tenía esa actividad. El 28,2 respondió "trabajadora sexual", el 33,9% "trabajadora por cuenta propia", el 33,9% "obrero o empleada" y el 4% restante respondió "servicios sociales". El 67,5% del total afirmó haber estado alguna vez en situación de prostitución. El 63,5% del total afirmó estar buscando alguna fuente de ingreso. Entre quienes estaban buscando alguna fuente de ingreso, el 64,4% afirmó que esa búsqueda se dificultaba por su identidad trans femenina. Según la citada Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans realizada en Paraná en 2019, el 73% de las personas consultadas realiza alguna actividad por la que recibe dinero, mientras que el 20% afirma no realizar ninguna actividad por la que reciba dinero. Del primer universo, el 25% afirma ejercer la prostitución y el 27% afirma realizar actividades tales como peluquería, cuidado de personas, venta de productos, costura y otros. El 84% de las feminidades trans afirmó estar o haber estado alguna vez en situación de prostitución. El 20% respondió que se inició entre los 11 y 15 años de edad, el 57% entre los 16 y 20 años y el 11% a partir de los 21 años. Del total de las personas consultadas, el 77% afirmó estar buscando trabajo. Mientras que el 88% de ellas afirmó que dicha búsqueda se dificulta por su identidad de género. De acuerdo a la citada Primera Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis en 2020, el 20% de las personas que se identificaron como trans no trabajaba, el 32,86% buscaba trabajo, el 8,57% practicaba economía popular, el 25,71% trabajaba en el estado provincial y el 5,71% trabajaba en el sector privado. Entre quienes se identificaron como personas no binarias, el 11,75% no trabajaba, el 29,41% buscaba trabajo, el 17,65% practicaba economía popular, el 23,53% trabajaba en el estado provincial y el 5,88%

trabajaba en el sector privado. Por otro lado, el 68,18% del total de personas encuestadas aseguró haber sufrido o sufrir discriminación en el ámbito laboral.

Como podemos observar, la participación de personas travestis y trans en el mercado laboral formal sigue siendo marginal, a la vez que el trabajo sexual y/o la prostitución continúan siendo las principales fuentes de ingreso para este colectivo, especialmente en el caso de las travestis, mujeres y otras feminidades trans. La situación socio-laboral es aún más grave en el segmento de las personas travestis y trans mayores si se tiene en cuenta que no sólo son excluidas del mercado laboral formal, sino que por razones de salud y edad ya no pueden ejercer el trabajo sexual o la prostitución. La exclusión del mercado laboral formal condiciona el acceso a otros derechos. Por ejemplo, impide a este colectivo contar con una obra social, con aportes jubilatorios y con la posibilidad de demostrar ingresos regulares para acceder a un contrato de alquiler o a un crédito hipotecario. Todo esto impacta negativamente en el acceso a la salud, así como a la vivienda y a una vejez digna. De acuerdo a la citada "Primera Encuesta sobre Población Trans 2012" realizada en La Matanza, el 46,4% de las personas encuestadas residía en viviendas deficitarias. Del total, sólo el 19,9% residía en una vivienda de su propiedad. El 46,6% residía en una vivienda propiedad de su familia, el 22,3% en una vivienda alquilada y el 6,3% en una vivienda prestada. Según el citado informe "Conociendo la población trans en Misiones" (2015), del total de la población encuestada, un 70,9% vivía en casas, un 18,2% vivía en un departamento, y un 7,3% vivía en pieza de inquilinato. Mientras que un 1,8% estaba en situación de calle y otro 1,8% vivía en un rancho. El informe no da cuenta del tipo de posesión. De acuerdo al citado informe "Trans-formando realidades" (2017), el 65% de las personas consultadas en Neuquén no tenía vivienda propia. De ese universo, el 46,7% alquilaba y el 18,3% habitaba una vivienda prestada. En cambio, en Río Negro las personas consultadas sin vivienda propia representaban el 55,2%. De ellas, el 27,6% alquilaba y el 20,7% habitaba una vivienda prestada. En ambas provincias, el 45% de las personas consultadas tuvieron dificultades para alquilar relacionadas con la discriminación por identidad de género (más del 60% en ambas), motivos económicos (alrededor del 15% en ambas) y sobrepagos (15% en Río Negro y 7% en Neuquén). Según el citado informe "La revolución de las mariposas" (2017), el 65% de las travestis y mujeres trans consultadas alquilaba habitaciones, el 22,5% alquilaba viviendas, el 5,9% tenía vivienda propia y el 3,6% vivía en un refugio o estaba en situación de calle. Si desagregamos la primera categoría, el 33,1% alquila una habitación en hotel o pensión, el 18,3% alquila una habitación en un departamento o casa tomada y el 13,6% alquila una habitación en un departamento o casa. Entre las travestis y mujeres trans que alquilaban un departamento o casa, el 50% manifestó tenerlo a nombre de otra persona o carecer de un contrato escrito. Las principales razones esgrimidas fueron la carencia de un recibo de sueldo (30%), el alquilarle informalmente a un pariente (30%) y la carencia de garantía inmobiliaria (20%). En el caso de los varones trans, el 12,1% alquila habitaciones en hoteles, pensiones y casas (tomadas o no), el 42,4% habita una vivienda alquilada, el 42,4% tiene una vivienda propia, y el 3% vive en

un refugio o está en situación de calle. Entre los varones trans que alquilaban un departamento o casa, el 57,1% carecía de un contrato a su nombre, sea porque se trataba de un acuerdo de palabra o porque la persona titular era otra. La principal razón esgrimida fue la carencia de un recibo de sueldo (33%). De acuerdo al citado Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy en 2017-2018, el 76,7% de las travestis y mujeres trans censadas vivían en una casa, el 9,2% en una pieza de inquilinato, el 4,9% en un departamento, el 2,5% en un rancho, el 2,5% en una casilla, el 2,5% estaba en situación de calle y el 1,8% en una pieza de hotel o pensión. Consultadas por la propiedad de la vivienda donde vivían, el 59,7% afirmó que era propiedad de su familia, el 20% que era alquilada, el 15,1% que era de su propiedad y el 2,5% que era prestada. Según la citada Encuesta de Condiciones de Vida de la Población Trans realizada en Paraná en 2019, el 77% de las personas consultada habitaba en una casa, el 7% en un departamento, el 5% en un rancho y el 3% en una pieza de inquilinato. Respecto a la propiedad de la vivienda, el 28% era de propiedad familiar, el 28% de su propiedad, el 26% alquilada y el 9% prestada. En relación a la ubicación, el 56% manifestó que se encontraba en un plan de viviendas sociales o monoblock y un 4% en villas de emergencia. De acuerdo a la citada Primera Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis en 2020, el 38,6% de las personas encuestadas residía en una propiedad familiar, el 37,5% en una vivienda alquilada, el 10,2% en una vivienda prestada, el 10,2% en una vivienda propia, el 2,3% en la vivienda de su pareja y 1,1% en una vivienda sub-alquilada. El 33% afirmó no sentir comodidad en el lugar donde vivía. Entre quienes alquilaban, el 31,8% afirmó haber tenido dificultades para alquilar por su identidad de género. Como podemos observar, el acceso a la vivienda digna continúa siendo una deuda pendiente para la gran mayoría de las personas travestis y trans en nuestro país. Los censos y las encuestas provinciales en los que nos hemos apoyado para describir la realidad de la población travesti trans dan cuenta de la situación de emergencia social en la que se encuentran como consecuencia de la vulneración histórica, estructural y sistemática de sus derechos fundamentales. Las personas travestis y trans que habitan en nuestro país mueren prematuramente como resultado de la violación de sus Derechos Humanos, determinando – como ya se dijo – que su expectativa de vida promedio se encuentre entre los 32 y 41 años de edad. Este fenómeno ha sido denunciado por las organizaciones sociales como un “transgenocidio social”. De acuerdo al registro que lleva la Asociación Civil La Rosa Naranja, solamente en el año 2019 fallecieron prematuramente 75 personas travestis y trans. El 16% fue víctima de crímenes de odio (transfemicidios y travesticidios), mientras que el 84% restante falleció como consecuencia de la exclusión social, lo que las organizaciones denominan “transfemicidios y travesticidios sociales”. El promedio de edad de las 75 personas fallecidas registradas por La Rosa Naranja fue de tan sólo 39 años de edad, prácticamente la mitad de la expectativa de vida media de la población argentina (77 años). El 57% falleció antes de los 40 años, mientras que el 13% falleció antes de cumplir los 30 años de edad. Teniendo en cuanto todo lo descrito hasta aquí, podemos afirmar que

las personas travestis y trans mayores de 40 años de edad son sobrevivientes de las violencias ejercidas históricamente por el Estado.

Cabe entonces preguntarse ¿qué respuestas está dando el Estado al envejecimiento negativamente diferenciado de la población travesti y trans? Del Censo de Población Trans Femenina realizado en la Provincia de Jujuy en 2017-2018 se desprende que el 21,5% de las personas consultadas tenían 40 años o más. Sin embargo, sólo el 13,5% del total de personas censadas percibía una jubilación o pensión. De la Encuesta Trans e Intersex realizada en la Provincia de San Luis en 2020 se desprende que el 26,1% de las personas consultadas tenía 40 años o más. Sin embargo, sólo el 9,1% del total de personas encuestadas percibía una pensión no contributiva por invalidez. Como podemos observar, hasta aquí el Estado continúa sin dar una respuesta integral desde las políticas públicas a las injustas y desiguales condiciones de vida de las personas mayores travestis y trans. Entendemos que establecer una pensión para todas aquellas personas travestis y trans que tengan 40 años o más de edad constituye una obligación del Estado, tanto para garantizar el acceso al derecho a la seguridad social de este colectivo, como para reparar a quienes han sufrido la violación histórica, sistemática y estructural de sus Derechos Humanos por parte del Estado. Así lo supo hacer el Estado argentino en lo referido a la reparación para las víctimas de delitos de lesa humanidad, especialmente aquellos perpetrados por el Estado durante la última dictadura cívico-militar.

Ese proceso de memoria, verdad y justicia fue el resultado de una decisión política que tomó el Presidente Néstor Kirchner en respuesta a la lucha histórica de los organismos de Derechos Humanos. Posteriormente, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner – actual Vicepresidenta de la Nación – continuó dicha política, a la vez que inició el proceso de reconocimiento del colectivo travesti trans a través de la Ley de Identidad de Género, que continuamos durante este periodo con la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero y que militamos para continuar y profundizar ese legado allí donde más se lo necesita, allí donde más se lo ha esperado.

Reconocer la violación de los Derechos Humanos del colectivo travesti trans y garantizar el acceso a la seguridad social, constituyen el primer paso de un proceso de reparación que jamás será plenamente completado. Porque las vidas injustamente perdidas y arrebatadas no volverán. Porque los días, semanas, meses y años de encierro no se recuperarán. Porque las cicatrices físicas y espirituales no sanarán por fuerza de Ley. Pero al menos, ese reconocimiento terminará con la invisibilización que pesa sobre una parte importante de nuestra historia y permitirá la construcción de condiciones materiales mínimas para una vejez travesti y trans más digna.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto de Ley. Muchas gracias.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Andrea Freites

Dip. Nac. Sabrina Selva